Año de 1933 | Miércoles 18 de Enero | Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

263

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

1.ª (A) Los Ayuntamientos de Cabañas de Polendos, Castroserna de Abajo, Grajera, Rebollo, Santiuste de San Juan Bautista y Turégano que tienen tres o más Concejales elegidos por votación, formarán la Comisión Gestora con dichos Concejales.

2.ª Las Comisiones Gestoras de Ayllón, Duratón, Escobar de Polendos, San Cristóbal de Cuéllar, Santa María de Riaza y Sequera de Fresno, quedarán constituídas por los dos Concejales elegidos por votación que formaban parte de los Ayuntamientos respectivos y un funcionario.

3.ª La de Pinarejos quedará constituída por el único Concejal que hay elegido por votación, un obrero elegido por la agrupación que existe en dicha localidad y por un contribuyente elegido por sorteo, entre los de dicha clase que figure en el Censo electoral.

4.ª Las de Bernardos, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Mata de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Torrecilla del Pinar y Villaverde de Iscar, se constituirán con el funcionario, el obrero elegido por las agrupaciones respectivas que existen en dichos pueblos, y el contribuyente elegido por sorteo entre los de dicha clase que figuren en el Censo electoral.

5.ª Las de Domingo García y Montejo de Arévalo, por el funcionario, un obrero y un patrono, elegidos por las agrupaciones obrera y patronal que existen en dichas localidades.

6.ª La de Villacastín, en cuyo pueblo existen dos sociedades obreras y tres patronales, por el funcionario, y por el obrero y patrono, elegidos por sorteo entre todos los obreros y contribuyentes que figuren en el Censo electoral.

7.ª Las de los restantes pueblos en donde no existan agrupaciones de clase, se constituirán como la del anterior, por el funcionario y el obrero y patrono, elegidos por sorteo entre los obreros y contribuyentes que figuren en el Censo electoral.

8.ª La representación del Estado en las Comisiones Gestoras, deberá racaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del municipio, salvo los Maestros que tengan la escuela en propiedad o interinamente, en lo que respecta a gratificación por casa habitación.

9.ª Si entre los contribuyentes o los obreros del municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y los 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas de hallarse constituídas legalmente, o por sorteo cuando ello sea necesario a presencia del Delegado de mi Autoridad, se hará entre los que reuniendo las demás condiciones que marca la ley, tengan la edad de 31 años y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que alcanzan la de 32 y así sucesivamente.

10. La necesidad de haber recurrido a personas de más edad de la que señala la Ley, se deberá siempre justificar con los oportunos certificados expedidos por los respectivos Secretarios y con el visto bueno del Delegado de mi Autoridad, o por los Alcaldes salientes en los pueblos de Domingo García y Montejo de Arévalo, en que no es necesaria la presencia del Delegado. Estas certificaciones serán remitidas al Gobierno Civil en cuanto queden constituídas las Comisiones Gestoras.

11. Todas las Comisiones Gestoras, al quedar constituídas, remitirán a este Gobierno, relación de nombres, apellidos, edad y filiación política de los que las integran.

12. Como Delegados de mi Autoridad y para presidir los sorteos que han de verificarse, he acordado designar a los Jueces municipales de cada municipio.

Segovia, 17 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento para realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana

(Continuación)

Artículo 14. Los Aparejadores de Brigada tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Recibida la orden de los Arquitectos de su Brigada de la comprobación o revisión de un término municipal, procederá a la visita de las fincas, obteniendo un croquis acotado con todas las medidas necesarias para poder ulteriormente determinar las superficies cubierta y descubierta de los distintos locales, o para la obtención del plano perimetral, según los casos; completando la hoja de campo con los datos de nombre de propietario, linderos, longitudes de fachada, número de huecos en ellas, sistemas constructivos, materiales empleados, locales independientes y servicios accesorios establecidos en la finca de que se trate.

b) Proceder a la obtención de la superficie o construcciòn del plano parcelario en los casos que se requiera, llenando una ficha, que firmará, con todos los datos obtenidos en la visita a la finca.

c) Hacer entrega de las fichas antes indicadas y perfectamente terminadas, así como las hojas de campo respectivas, debidamente autorizadas con su firma, al Arquitecto o Arquitectos de su Brigada.

d) Cumplir las órdenes del Arquitecto Jefe regional o de los de su Brigada y auxiliar a éstos en la confección de la Memoria y estadísticas de final de la comprobación.

e) Hacer los croquis gráficos de calles o manzanas, indicando las fachadas, su correspondiente longitud y el número de la finca a que pertenece.

Artículo 15. Los Delineantes tendrán las obligaciones siguientes:

a) Asistir a la oficina regional las horas ordinarias y extraordinarias que por necesidades del Servicio fije el Arquitecto Jefe de la región.

b) Poner en limpio los planos de población, calles, manzanas y parcelarios, así como los croquis de las fincas derivados de las fotografías aéreas que se faciliten al Servicio.

c) Todos los trabajos de delineación que fuesen necesarios realizar para la conveniencia del Servicio.

Artículo 16. Los Arquitectos, Aparejadores y Delineantes percibirán las remuneraciones que les correspondan en concepto de Jefatura, intensidad o especialización de trabajo, según se disponga por orden ministerial.

Artículo 17. Los Arquitectos y Aparejadores de las Brigadas comprobadoras o revisoras tendrán que realizar bimestralmente la comprobación de un número de fincas equivalente a 600 módulos.

El módulo se obtendrá como cociente de 600 y el número de fincas determinado como promedio en cada término municipal para comprobación bimensual; y el trabajo realizado se evaluará multiplicando por este cociente el número de fincas comprobadas.

Artículo 18. Para la determinación del promedio mínimo a exigir bimestralmente por Brigada, se clasificarán los términos municipales, teniendo en cuenta el promedio de extensión superficial por parcela, importancia dispositiva, valor de las edificaciones y densidad de los núcleos urbanos en relación con los diseminados, en uno de los cincos grupos, siguientes:

1.° Promedio mínimo de 150 fincas al bimestre.

2.° Promedio mínimo de 250 fincas al bimestre.

3.° Promedio mínimo de 400 fincas al bimestre.

4.° Promedio mínimo de 500 fincas al bimestre.

5.° Promedio mínimo de 600 fincas al bimestre.

Artículo 19. Esta clasificación será aprobada por la Superioridad, a propuesta de los Arquitectos Jefes de Región, al hacerse el plan de trabajo anual, pudiendo ser posteriormente modificada a propuesta de los Arquitectos Jefes de Brigada, en oficio elevado por intermedio del Jefe regional, cuando al iniciarse la comprobación o revisión de un término municipal quede demostrada sobre el terreno la improcedencia de la primera clasificación, por las especiales circunstancias que concurran en las fincas.

Artículo 20. Los Arquitectos y Aparejadores afectos a Brigadas de comprobación, revisión o conservación que actúen fuera de la capital de la Región, percibirán una cantidad fija, en concepto de gastos de estancia, peones y locomoción de extrarradio, de 1,30 pesetas los primeros y de una peseta los segundos, por módulo de trabajo ejecutado, sujeta al mismo descuento que las dietas. Percibirán además los gastos de desplazamiento de la capital de la Región al término municipal objeto de los trabajos, y gastos de traslados entre distintos términos municipales por campaña bimestral.

Artículo 21. Los Arquitectos y Aparejadores afectos a las Brigadas de revisión o conservación que actúen en las capitales de Región, percibirán una cantidad fija en concepto de gastos de peones y locomoción de extrarradio de 0,40 pesetas por módulo de trabajo efectuado, sujeta al mismo descuento de las dietas.

Artículo 22. Los Arquitectos y Aparejadores afectos a las Brigadas de comprobación, revisión o conservación, que, en un cómputo semestral, no hubieran realizado el mínimo de módulos señalados al bimestre y no lo hubieran compensado en el semestre, les será descontado de la remuneración que por la intensidad de trabajo les corresponda percibir, por el Arquitecto Jefe regional al abonarles ésta, en el último bimestre del semestre a razón de una peseta por módulo a los Arquitectos y de 0,50 pesetas por

módulo a los Aparejadores, siempre que la disminución de trabajo no fuese debidamente justificada a juicio de la Superioridad.

Artículo 23. Si un Arquitecto o Aparejador no rinde en su trabajo lo que es debido, podrá ser suspendido de empleo y sueldo por el Jefe de Región, y si persistiese en su falta, podrá ser separado del Servicio.

Artículo 24. El Arquitecto o Aparejador que no tome personalmente en las fincas los datos que se indican en el reglamento, además de perder las cantidades que en concepto de gastos y de intensidad de trabajo le correspondiere percibir por el trabajo defectuosamente verificado, será sometido a un expediente y en mérito del mismo podrá ser suspendido temporalmente de empleo y sueldo o separado del Servicio.

Artículo 25. La Sección administrativa del Servicio provincial estará compuesta por las Oficinas provinciales, que constituirán un Negociado de Urbana en las Administraciones de Rentas de las Delegaciones de Hacienda, desempeñado por el personal administrativo del Catastro urbano.

Artículo 26. En estas oficinas obrará toda la documentación referente a la riqueza urbana de la provincia, tanto comprobada, como sin comprobar, debiendo presentar en ella los propietarios todos los documentos que a la riqueza urbana se refieran.

Artículo 27. Los Administrativos de las oficinas provinciales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Asistir a la oficina durante las horas ordinarias y las extraordinarias que pudieran ser necesarias al Servicio.

b) Hacer los ficheros por calles y propietarios con todos los datos resultado de las comprobaciones y remitidos por las Jefaturas regionales.

c) Hacer y remitir a los respectivos Alcaldes las listas de exposición al público con el resultado de la comprobación y cuidar de su devolución al terminar el plazo de exposición.

d) Hacer los padrones correspondientes a las comprobaciones terminadas en los términos municipales, que deben de servir para la confección de los recibos de la contribución.

e) Llevar la tramitación de los cambios de dominio comunicándolos a las Jefaturas regionales.

f) Dar cuenta a la Jefatura regional, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de los expedientes ingresados durante el mes anterior correspondientes a variaciones de riqueza, de orden físico o altas.

g) Extender las certificaciones solicitadas por las entidades o particulares referentes a los documentos que obran en la oficina, que serán expedidos por el Jefe del Negociado con el visto bueno del Administrador de Rentas.

h) El despacho de todas las comunicaciones dirigidas a la Dirección general, Jefaturas regionales y demás dependencias oficiales.

Artículo 28. La firma y despacho de estas oficinas las llevará el Administrativo a quien el Delegado de Hacienda, a propuesta del Administrador de Rentas, designe para desempeñar la Jefatura del Negociado.

BASES Y FORMA DE REALIZAR EL SERVICIO

Artículo 29. A los efectos de la valoracion de las parcelas urbanas, se considerarán clasificadas en dos grupos: solares y edificios.

Artículo 30. Los solares se dividirán en, con y sin productos, según rindan o no beneficios a los propietarios.

Artículo 31. Se entenderá por valor real o normal de una parcela urbana:

a) En los solares, el calculado según su extensión superficial y el precio de cotización de la unidad.

b) En los edificios, la suma de los valores actuales de solar y construcción, deduciendo del coste normal de edificación la depreciación correspondiente a su estado de vida y circunstancias especiales de su construcción.

Valor en renta o producto íntegro de una parcela urbana será, en general, la cantidad total, real o calculada, estimada en dinero, que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión de ella, adecuada a sus características y con inclusión de todos los servicios complementarios de que disfrute el usuario por razón de tal. En los solares, el valor en renta no podrá ser menor que el líquido imponible correspondiente a los terrenos de labor de la mejor clase del término municipal.

En los solares con productos se computarán éstos siempre que sean mayores que los correspondientes a terrenos de labor de la mejor clase, expresados en el artículo anterior.

En la apreciación del valor en renta de los edificios se tendrá en cuenta las peculiares condiciones económicas y de todo orden de la localidad, su situación y demás circunstancias influyentes, quedando a criterio de los facultativos la fijación de las relaciones entre el valor real y en renta, detallando los productos íntegros correspondientes a cada uno de los locales independientes.

Artículo 32. Se entenderá por líquido imponible, la cantidad base de tributación resultante de aplicar al producto íntegro los descuentos legalmente autorizados.

Cuando un mismo edificio tenga distintos aprovechamientos, el líquido imponible total será la suma de los parciales que a aquéllos correspondan.

Artículo 33. El líquido imponible se obtendrá del producto íntegro, aplicando descuentos por el concepto de suministros, servicios, huecos y reparos, con sujeción a las normas y al cuadro que sigue.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente por ahora, los servicios de agua y ascensor.

Del producto íntegro de las parcelas urbanas que disfruten de uno u otro de los servicios indicados se deducirá: por el servicio de agua, el 3 por 100: por el de ascensor, el 2 por 100. Se descontarán los referidos tantos por ciento, siempre que los servicios indicados estén comprendidos en el precio de los arrendamientos.

Cuadro de descuentos

CLASE DE EDIFICIOS	Descuento por huecos y reparos
1. Edificios destinados a viviendas:	
a) Arrendados	25 por 100
b) Ocupados totalmente por sus propietarios	20 por 100
2. Edificios industriales, sin incluir en el arriendo de la maquinaria	33 por 100
3. Manicomios, sanatorios, balnearios, grandes hoteles de viajeros, bancos, bazares, edificios de enseñanza, casas sociales y los conventos y templos que estén sujetos a contribución territorial	30 por 100
4. Almacenes	35 por 100
5. Mercados	25 por 100
6. Garages, cocheras, cuadras, vaquerías	25 por 100
7. Edificios cubiertos, para espectáculos	50 por 100
8. Plazas de toros y frontones descubiertos	25 por 100
9. Hipódromos, velódromos, autódromos, aeródromos, stadiums y parques de recreo	15 por 100
10. Muelles particulares	20 por 100
11. Solares con productos	6 por 100

Para la aplicación de este cuadro, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La calificación de los edificios se hará atendiendo a las condiciones intrínsecas de disposición y construcción adecuada a un fin determinado y no al uso circunstancial para otro.

2.ª Los edificios que no figuren taxativamente en este cuadro se asimilarán, para la aplicación de cada descuento, a los que presenten con aquéllos mayor semejanza a juicio del técnico.

La aplicación de los nuevos descuentos por los conceptos indicados, se hará efectiva, para cada parcela, durante las comprobaciones o revisiones generales, y en particular para los edificios de nueva construcción o reedificados, reformados o ampliados. En los demás casos se admitirán, no obstante, a instancia de parte, las variaciones originadas por los nuevos descuentos que figuran en estas disposiciones, pero exigirán la comprobación técnica del inmueble en cuanto pudieran también modificar el producto íntegro asignado en el Registro fiscal.

Artículo 34. Serán valorados por el Catastro de Urbana toda clase de edificios, cualquiera que sea su destino, dando cuenta la oficina regional al Catastro de Rústica de las fincas valoradas enclavadas en predios rústicos, con destino a fines agrícolas.

Artículo 35. Una vez aprobada la propuesta de trabajo anual que establece el artículo 10, apartado a), la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial solicitará del Instituto Geográfico los planos de poblacion y términos municipales respectivos a las fotorgafías aéreas al organismo correspondiente, remitiendo todos estos datos a las Jefaturas regionales como medios para la realización de los trabajos.

Artículo 36. Los Jefes de Región mandarán insertar en los correspondientes *Boletines Oficiales* de las provincias los edictos anunciadores de las comprobaciones ordenadas, advirtiendo a los propietarios y poseedores o inquilinos la obligación que tienen de permitir la entrada en las fincas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Remitirán tambien un edicto a los Alcaldes correspondientes para que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se divulgue por los medios usuales en la localidad, indicando lo dicho en el párrafo anterior y las obligaciones de las Juntas Periciales.

Artículo 37. Las Juntas Periciales auxiliarán al personal facultativo en sus trabajos, facilitando cuantos datos se les requieran sobre valor de solares, coste de la construcción y demás circunstancias y datos de utilidad.

Artículo 38. Personados los Aparejadores en el término municipal, procederán a formar los croquis de calles o manzanas a mano alzada, indicando en ellos las fachadas con su cota de longitud y número de la finca a que pertenecen, y visitarán las fincas, levantando un croquis con las cotas necesarias para después obtener la superficie o para desarrollo del plano parcelario cuando se requiera, y tomarán los datos de propietario, linderos, longitudes de fachada, número de huecos en ella, sistemas constructivos, locales independientes y su destino y servicios complementarios establecidos, llenando la hoja de campo y dando a cada finca un número de orden correlativo que ha de constituir la matrícula catastral.

Ulteriormente procederán a la obtención de la superficie y desarrollo de planos en su caso, llenando unas fichas que firmarán y entregarán en los cuatro últimos días de cada mes al Arquitecto o Arquitectos de su brigada, los cuales, de no recibirlos en el expresado período deberán ponerlo en conocimiento del Arquitecto Jefe regional. Al mismo tiempo harán la entrega de los croquis de calles y manzanas y cuadernos de campo.

221

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1933.—Mes de Enero de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.150,77
2.° Representación provincial	1.533,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3.075
6.° Personal y material	29.545,83
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	45.931,49
9.° Asistencia social	556
10.° Instrucción pública	5.089,58
11.° Obras públicas y edificios provinciales	60.668,84
12.° Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	145,84
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	32,40
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
TOTAL	156,562,41

Segovia, 2 de Enero de 1933. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Enero de 1933.—El Vicepresidente, T. Cano.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de automóviles matriculados y de conductores autorizados.

AUTOMÓVILES

SG.

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1114	Ford	Alfonso Gila Sancho
1115	Chevrolet	Eusebio Pastor
1116	Citroën ..	Anastasio Hernanz Gil
1117	Chevrolet	Emilio Gutiérrez
1118	Dodge...	Laurentino Manrique
1119	Ford	Ayuntam.º de Segovia

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1683	Matías Gómez Aragón
1684	Teodoro Antoranz Ortega
1685	Laureano Duraste Martín
1686	Basilio González Vilac
1687	Aurelio Ayuso García
1688	Rafael Guerras Parrado

Segovia, 7 de Enero de 1933.— El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro Morón.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

245

SEGOVIA

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los industriales expendedores de leche de esta ciudad, que el próximo día 31 de los corrientes, caduca el plazo para proveerse de la correspondiente tarjeta-permiso municipal, necesaria para dedicarse a la citada industria, a partir de cuya fecha, la guardia municipal denunciará ante mi autoridad a los que carezcan de ella, los que incurrirán en la sanción correspondiente.

Para la adquisición de la citada tarjeta para el año corriente, deberán comparecer los citados industriales en el Negociado 3.º de esta Secretaría municipal, y exhibir el alta de la contribución industrial correspondiente al actual año.

Segovia, 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, P. A., E. Muñoz.

238

EL ESPINAR

El día 14 de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituida en la forma que determina el artículo 3.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, la segunda subasta para el arriendo de la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes durante el año 1933, bajo el nuevo tipo de catorce mil pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y que se presentarán desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la Oficina Intervención municipal de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento, o sean setecientas pesetas, en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos o sus sucursales, la cédula personal del presentador y el documento que justifique hallarse al corriente en el pago del Retiro Obrero.

Si durante el año por disposiciones del Gobierno se suprimiese este arbitrio, quedará sin efecto el contrato a partir de la fecha de dicha supresión.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será la del diez por ciento en que haya sido adjudicada la subasta y el bastanteo de poderes po rá hacerlo cualquier Letrado con residencia en Segovia.

Se hace constar que el acuerdo y pliego de condiciones han sido expuestos al público sin reclamación,

La cantidad total en que sea adjudicada la subasta se ingresará en arcas municipales trimestralmente, o sea por cuantas partes.

El Espinar 13 de Enero de 1933. —El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

Modelo de proposición

Don...,vecino de...,con cédula personal de...clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes durante el año 1933, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción, mediante el pago al Municipio de...pesetas (expresadas en letra).

El Espinar...de...de 193...

(Firma y rúbrica del proponente)

(Papel de sexta clase).

211

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 24, 1924 a 25, 1925 a 26 y segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 124 al 131 del reglamento de hacienda municipal, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten y causarán estado, conforme al mencionado estatuto.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 6 de Enero de 1933.—El Alcalde, Demetrio Rueda.

186

ALDEHORNO

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día uno del actual acordó designar los vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1933, a los señores siguientes:

Parte real

D. Domingo Salvador Zúñiga, de los mayores contribuyentes por rústica.

D. Gregorio Calvo Elvira, de los mayores contribuyentes por industrial.

D. Fortunato Pérez Buenhombre, mayor contribuyente por urbana.

D. Miguel Serrano Plaza, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Pablo de Frutos Sanz, mayor contribuyente por rústica.

D. Anselmo Salvador Zúñiga, mayor contribuyente por urbana.

D. Patrocinio Salvador Buenhombre mayor contribuyente por industrial.

Todos los documentos que han servido de base para hacer las designaciones anteriores, se hallan expuestos al público para que en el plazo de ocho días puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Aldehorno, 1 de Enero de 1933.— El Alcalde, Paulino Sanz.

157

CONDADO DE CASTILNOVO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del corriente, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1933, los siguientes señores:

Parte real

D. Santos Gilarranz Casla.
D. Miguel Casla Gilarranz.
D. Alejandro Escudero Galofre.
D. Santiago Berzal Esteban.

Parte personal

D. Felipe Estebaranz Casla.
D. José Casla Pérez.
D. Eduardo Llorente de Frutos.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días, por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas, rentas y rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta lo estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Condado de Castilnovo, 3 de Enero de 1933.—El Alcalde, P. A.; Antonio Pérez.

229

BALISA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1933 a los señores siguientes:

Parte real

D. Benjamín Cuesta López, primer contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo.

D. Arcadio Llorente Llorente, idem por riqueza urbana, con domicilio en este pueblo.

D. José Luis Guitián, mayor contribuyente por riqueza rústica en concepto de hacendado forastero.

D. Modesto Luengo Villaverde, íd. por contribución industrial.

Parte personal

D. Martín Rubio Pascual, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Luengo Pérez, íd. por íd. urbana, íd.

D. Antonio Sanz Redondo, íd. por íd. industrial.

Los documentos que han servido de base para dichas designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días.

Todas la personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal se hallan obligadas a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Comisiones con arreglo a las disposiciones que establecen los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Balisa, 10 de Enero de 1933.—El Alcalde, Toribio Redondo.

252

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 31 de Enero actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de la leña, que procedente de limpia existe en el cuartel A), sección 3.ª del monte de estos propios, número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el tipo de tasación de 1.728 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 132, correspondiente al día 14 de Octubre último, donde se anuncia la primera subasta, pudiendo presentar dichos pliegos, durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, a 11 de Enero de 1933.— El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

202

LANGUILLA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento practicado en este Ayuntamiento, el mozo Eleuterio Martín Rejas, hijo de Vicente y Valentina, que nació el 18 de Noviembre de 1912, e ignorado paradero, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores o personas de quienes dependa, para que concurra por sí o en forma legal, en los días 29 de este mes, 12 y 19 de Febrero próximos, a las sesiones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, con el fin de exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Languilla, 8 de Enero de 1933.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

206

CANTALEJO

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo acactual los que a continuación se relacionan, todos naturales de esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos, se los cita por el presente para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no comparecieren ni alegasen justa causa que se lo impidiera.

Cantalejo, 10 de Enero de 1933.—Fl Alcalde, Simón de Diego.

Relación que se cita

Enrique de Antonio Armero, hijo de José y de Avelina.

Casimiro Soblechero Benito, hijo de Mariano y de Isidra.

Juan José Callejo Sánchez, hijo de Claudio y María Concepción.

Amadeo Arenal de Lucas, hijo de Pantaleón y Benita.

Gonzalo Bravo Martín, hijo de Casimiro y de Angela.

Timoteo Pérez de Pablo, hijo de Apolinar y de Juliana.

Francisco González Palenque, hijo de Juan y Antonia.

236

ESTEBANVELA

Habiendo sido aprobadas definitivamente sin responsabilidades por el Ayuntamiento que presido, las cuentas muicipales correspondientes a los ejercicios que median desde el de 1923-24 al 1930, ambas inclusive, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal que se halla en vigor; pues de no entablarse recursos contra dicho acuerdo, este causará estado.

Estebanvela 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Agustín Martínez.

237

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Declaradas desiertas por falta de licitador, la primera y segunda subasta de los productos depositados del monte de estos propios, consistentes en 16,52 metros cúbicos de madera y 8,555 metros cúbicos de leña de tronco, anunciados en el Boletín Oficial de la provincia, número 143, de fecha 9 de Noviembre último, se anuncia una nueva subasta para el día diez de Febrero prúximo, a las once de su mañana, con las mismas condiciones y modelo inserto en dicho periódico oficial bajo el tipo de tasación de cien pesetas.

Fuente el Olmo de Iscar a 12 de Enero de 1933.—El Alcalde Faustino de Pedro.

222

SANGARCIA

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 8 del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1933, a los señores siguientes:

Parte real

D. Justo Muñoz García, como mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término.

D. Eutiquiano Rebollar, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Anacleto de Mercado Benito, como mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Francisco Cid y Cid, mayor contribuyente por industrial.

D. Saturio Martín, como representante del Sindicato Agrícola de este pueblo.

Parte personal

D. Juan J. Robina Martín, como mayor contribuyente por rústica.

D. César Montalvo Marugán, como mayor contribuyente por urbana.

D. Pablo Herrero Arteaga, como mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Finalmente hago saber: Que toda persona natural o jurídica que obtenga alguna utilidad dentro de este término municipal y deba ser gravada en expresado repartimiento, viene obligada a presentar en término de quince días, declaración jurada, haciendo constar el importe de expresada utilidad; previniendo, que si algún contribuyente dejase incumplida aquélla obligación, incurrirá en la responsabilidad legal correspondiente, sin perjuicio de serle apreciada por la Junta la base de tributación.

Sangarcía, 10 de Enero de 1933.—El Alcalde, Andrés Gordo.

205

RIOFRIO DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte del corriente mes, ha acordado la habilitación de un crédito de mil doscientas cuarenta y tres pesetas y ochenta y siete céntimos, con imputación al capítulo, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del corriente año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos siguientes:

	Pesetas
Capítulo 11, artículo 1.º: Para pagar a don Isaac García Vicente, el anticipo que ha hecho a este Ayuntamiento para reparación y pavimento de la Casa Consistorial de este pueblo	400
Capítulo 11, artículo 3.º: Para íd., íd., al mismo, por íd., en caminos vecinales del término	843,87
TOTAL	1.243,87

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Riofrío de Riaza, a 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agapito Serrano.—P. S. M., El Secretario.

171

AYLLÓN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad, fijar y aprobar provisionalmente, la liquidación y cuentas de este municipio, correspondiente al próximo pasado año de 1932, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda de expresado municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayllón a 7 de Enero de 1933.—El Alcalde.

172

La Comisión municipal de hacienda de este municipio, en el día de hoy ha acordado proponer al Ayuntamiento, la habilitación de un crédito de doce mil doscientas cincuenta y una, con doce pesetas, con imputación a los capítulos 10 y 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de coste de material de instalación de Escuela de párvulos y obras municipales, edificios construídos, por construir y calles y vías públicas como sigue:

Capítulo 10, artículo 1.º, Escuela de párvulos, 400 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.º, Obras públicas, calles y vías públicas, pesetas 11.851,12.

Total general, 12.251,12 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Ayllón, a 7 de Enero de 1933.—El Alcalde.

173

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Hallándose comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo natural de este pueblo Valeriano Fuentetaja Escribano, hijo de Antolín y de Margarita que nació en este pueblo el día 29 de Noviembre de 1912, y cuyo paradero se desconoce, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas casas consistoriales a las operaciones del reemplazo en los días y horas que se citan; advirtiéndole que de no comprecer se le declarará prófego a tenor de lo que determina el vigente reglamento de Quintas.

A la rectificación del alistamiento, el día 29 de Enero a las diez de su mañana.

A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 12 de Febrero a las diez de su mañana.

A la declaración y clasificación de soldados el día 19 de Febrero a las siete de su mañana.

San Martín y Mudrián, 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

249

CABEZUELA

Presentada en este Ayuntamiento una instancia por treinta y dos vecinos de este pueblo, solicitando cada uno una parcela de terreno para construir casas en el sitio de la «Cotorra» y acordado por este Ayuntamiento en sesión del día veinticinco de Diciembre último el curso legal de tal petición, queda expuesta la misma y el acuerdo dicho al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

251

FRESNO DE CANTESPINO

No habiendo podido este Ayuntamiento de mi presidencia llevar a cabo el reconocimiento y deslinde y acotamiento de cañadas y caminos en el día designado según el anuncio publicado en el suplemento al Boletín Oficial de esta provincia de 28 de Diciembre último, tiene acordado dar principio a dichas operaciones el día primero de Febrero próximo por el mismo punto y a la hora que expresa el anterior anuncio, al que se remitirán los interesados en estas operaciones para todo lo demás que tenga relación con ellas.

Fresno de Cantespino a 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

182

ABADES

EDICTO

Don José Moreno Aragoneses y don Frutos Velasco Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades del año actual.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día de hoy, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 22 del actual, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Abades, 7 de Enero de 1933.—El Presidente, José Moreno.—El Presidente, Frutos Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
230	Gil González. Valentín	59	59	Riaza		Jornalero	Cabeza de familia
231	Gil Martín. Elías	50	44	Idem		Pastor	Idem
232	Giménez Arribas. Simón	50	50	Idem		Jornalero	Idem
233	Giménez Torrente. Agustín	39	9	Idem		Sastre	Idem
234	Gómez Abad. José	46	46	Idem		Jornalero	Idem
235	Naesa Carrasco. Felipe	57	57	Ribota		Idem	Idem
236	García Martín. Bienvenido	48	48	Idem		Labrador	Capacidad
237	García Martín. Perfecto	30	30	Idem		Idem	Cabeza de familia
238	García Ramírez. Felipe	70	70	Idem		Idem	Idem
239	García Ramírez. Segundo	66	66	Idem		Pastor	Capacidad
240	García Sanz. Restituto	75	45	Idem		Propietario	Cabeza de familia
241	Gómez Bartolomé. Miguel	69	39	Idem		Labrador	Capacidad
242	Gómez Moreno. Félix	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
243	Niño Pérez. Domingo	45	32	Riofrío de Riaza		Jornalero	Idem
244	Gaitero García. Anselmo	51	51	Idem		Idem	Idem
245	García Bermejo. Eustasio	33	33	Idem		Labrador	Idem
246	García Gómez. Eusebio	73	73	Idem		Propietario	Idem
247	García García. Calixto	64	64	Idem		Agricultor	Capacidad
248	García García. Laureano	38	38	Idem		Propietario	Cabeza de familia
249	García García. Mariano	43	43	Idem		Agricultor	Idem
250	Navares Arranz. Felipe	43	21	Saldaña de Ayllón		Pastor	Idem
251	García Alonso. Casimiro	49	49	Idem		Propietario	Idem
252	García Alonso. Salvador	42	30	Idem		Industrial	Idem
253	García Arranz. Mariano	56	56	Idem		Agricultor	Idem
254	Núñez Lozano. Pablo	46	10	Santa María de Riaza		Pastor	Idem
255	Nieto Martín. Zacarías	65	39	Idem		Labrador	Capacidad
256	Nieto Tomé. Generoso	34	24	Idem		Propietario	Cabeza de familia
257	Nieto Tomé. Nicolás	37	37	Idem		Idem	Idem
258	García Mateo. Miguel	47	47	Idem		Idem	Capacidad
259	García Arranz. Mariano	37	37	Santibáñez de Ayllón		Idem	Cabeza de familia
260	García Bermejo. Isidro	57	57	Idem		Idem	Idem
261	Gsrcia Esteban. Ceferino	34	34	Idem		Labrador	Idem
262	García Esteban. Pascual	39	39	Idem		Propietario	Idem
263	García Esteban. Santiago	41	41	Idem		Idem	Idem
264	García García. Máximo	31	31	Idem		Arrendatario	Idem
265	García García. Ramón	40	40	Idem		Idem	Idem
266	García Gonzalo. Cecilio	39	39	Idem		Propietario	Idem
267	García Arranz. Máximo	42	40	Sequera de Fresno		Labrador	Idem
268	García Arranz. Pedro	47	47	Idem		Idem	Idem
269	García Martín. Manuel	62	62	Idem		Idem	Capacidad
270	Gutiérrez Jimeno. Nicolás	63	52	Idem		Idem	Idem
271	Sanz Cubro. Victoriano	46	46	Idem		Idem	Cabeza de familia
272	Grande Hernando. Domingo	52	28	Serracín		Idem	Capacidad
273	Gil Benito. León	48	48	Valdevacas de Montejo		Idem	Idem
274	Gil Benito. Teófilo	56	56	Idem		Idem	Idem
275	Guijarro Armendi. Marcelo	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
276	Guijarro Arranz. Florentino	39	39	Idem		Idem	Idem
277	Guijarro Cura. Gregorio	68	68	Idem		Idem	Capacidad
278	García García. Laureano	54	27	Valdevarnés		Agricultor	Cabeza de familia
279	González Iglesias. Eugenio	43	43	Idem		Idem	Idem
280	González Rico. Felipe	45	7	Idem		Pastor	Idem
281	Grande Esteban. Concordio	36	36	Idem		Agricultor	Idem
282	García Alonso. Felipe	53	25	Valvieja		Idem	Idem
283	García Carrasco. Manuel	63	63	Idem		Idem	Capacidad
284	García Esteban. Narciso	30	30	Idem		Idem	Cabeza de familia
285	García Madroño. Francisco	59	36	Idem		Industrial	Capacidad
286	García Olivas. Cirilo	58	33	Idem		Agricultor	Idem
287	García Vicente. Paulino	35	35	Villacorta		Labrador	Cabeza de familia
288	García García. Mariano	49	21	Idem		Jornalero	Idem
289	Rodríguez López. Isidro	59	59	Idem		Labrador	Idem
290	Sanz Vázquez. Tiburcio	88	88	Idem		Idem	Capacidad
291	Vicente Arranz. Angel	36	36	Idem		Idem	Cabeza de familia
292	Vicente Arnosa. Inocencio	50	50	Idem		Idem	Capacidad
293	Vicente Pèrez. Francisco	53	53	Idem		Idem	Cabeza de familia
294	García Almendáriz. Francisco	36	36	Villaverde de Montejo		Idem	Idem
295	García García. Fabián	75	75	Idem		Idem	Capacidad
296	García García. Mariano	59	59	Idem		Idem	Cabeza de familia
297	García Horcajo. Basilio	64	64	Idem		Idem	Idem
298	García Horcajo. Casiano	58	58	Idem		Idem	Idem
299	García Mayor. Agustín	34	34	Idem		Idem	Capacidad
300	García Mayor. Vicente	40	40	Idem		Idem	Cabeza de familia

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS MUJERES

1	Guijarro Sanz. Juliana	39	39	Alconada de Maderuelo		Sus labores	Casada
2	Gutiérrez Gutiérrez. Florentina	51	51	Idem		Idem	Idem
3	Nuño Diego. Concepción	36	10	Aldealengua Sta. María		Idem	Idem
4	Gadea Maté. Julia	42	42	Idem		Idem	Idem
5	Gadea Arranz. Victoria	47	47	Idem		Idem	Idem
6	García Guijarro. Anastasia	56	56	Idem		Idem	Idem
7	Rincón Cuesta. Vicenta	34	34	Aldeanueva la Serrezl.ª		Idem	Idem
8	Romero N. Asunción	30	30	Idem		Idem	Idem
9	Sanz Arenales. Eustaquia	37	37	Idem		Idem	Idem
10	Sanz Bartolomé. María	33	33	Idem		Idem	Idem
11	García Martín. Ciriaca	51	51	Aldeanueva del Monte		Idem	Idem
12	García Martín. Eustaquia	52	52	Idem		Idem	Idem
13	García Buenhombre. Eladia	35	35	Aldehorno		Idem	Idem
14	García Mayor. Benita	44	44	Idem		Idem	Idem
15	García Plaza. Anastasia	66	66	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
16	García Plaza. Vicenta	69	69	Aldehorno		Sus labores	Casada
17	García Sanz. Damiana	34	34	Idem		Idem	Idem
18	Narro Gaitero. Camila	59	19	Ayllón		Idem	Idem
19	Navarro Bermúdez. Antonia	60	36	Idem		Idem	Idem
20	Navas Buquerín. Mauricia	71	71	Idem		Idem	Idem
21	Navas Cirujano. Agustina	35	35	Idem		Idem	Idem
22	Niceto Sanz. Juliana	67	67	Idem		Idem	Idem
23	Nieto García. María	58	58	Idem		Idem	Idem
24	Nieto Martínez. Lucia	49	49	Idem		Idem	Idem
25	Nieto Sanz. Eusebia	60	60	Idem		Idem	Idem
26	García Acero. Antolina	62	62	Idem		Idem	Idem
27	García Arranz. Maximina	31	9	Idem		Idem	Idem
28	García Arroyo. María	41	41	Idem		Idem	Idem
29	Redondo González. Petra	51		Becerril		Idem	Idem
30	Torres Arranz. María	66	66	Idem		Idem	Idem
31	Navas Lafuente. Angela	34	10	Campo de San Pedro		Idem	Idem
32	García Bartolomé. Basilia	44	44	Idem		Idem	Idem
33	García González. Felipa	65	44	Idem		Idem	Idem
34	García Maderuelo. Dominica	68	68	Idem		Idem	Idem
35	Nuño Espinel. Cristina	57	57	Cascajares		Idem	Idem
36	García Cuesta. Feliciana	49	24	Idem		Idem	Idem
37	García Arranz. Petra	33	33	Cedillo de la Torre		Idem	Idem
38	García Arranz. Urbana	44	44	Idem		Idem	Idem
39	García Benito. María	33	17	Idem		Idem	Idem
40	García González. Andrea	70	70	Idem		Idem	Idem
41	García González. Fidela	34	34	Idem		Idem	Idem
42	García González. Victoria	32	32	Idem		Idem	Idem
43	García Montoya. Juana	75	60	Cilleruelo de San Mamés		Idem	Idem
44	Grande Sanz. Andrea	57	41	Idem		Idem	Idem
45	Navares Lorenzo. Ambrosia	36	36	Corral de Ayllón		Idem	Idem
46	Grande Calle. Nicanora	37	6	Idem		Idem	Idem
47	Gutiérrez Arribas. María	62	62	Idem		Idem	Idem
48	García Arnaza. Casimira	43	43	Estebanvela		Idem	Idem
49	García Arnaza. Valentina	77	47	Idem		Idem	Idem
50	García Arnaza. Victoria	52	52	Idem		Idem	Idem
51	García García. Francisca	35	35	Idem		Idem	Idem
52	Nuña Agueda. Manuela	44	44	Fresno de Cantespino		Idem	Idem
53	García Martín. Gumersinda	54	54	Idem		Idem	Idem
54	González Martín. Felisa	30	30	Idem		Idem	Idem
55	González Pablo. Antonia	49	49	Idem		Idem	Idem
56	Gutiérrez Asenjo. Isidra	36	36	Idem		Idem	Idem
57	Gadea Miguel. Hermenegilda	38	38	Fuentemizarra		Idem	Idem
58	García Almendáriz. María	45	45	Idem		Idem	Idem
59	González Escribano. Misericordia	39	15	Grado del Pico		Idem	Idem
60	Grado Bahón. Rosalía	48	18	Idem		Idem	Idem
61	Navares García. Anita	46	46	Honrubia de la Cuesta		Idem	Idem
62	Navares García. Isidra	50	50	Idem		Idem	Idem
63	Navares García. Toribia	41	41	Idem		Idem	Idem
64	García Gascajosa. Dolores	63	63	Idem		Idem	Idem
65	Navas. Ascensión	37	7	Languilla		Idem	Idem
66	Gadea Arribas. Francisca	62	38	Idem		Idem	Idem
67	Gadea Jurado. Margarita	41	41	Idem		Idem	Idem
68	Gadea Lorenzo. Rafaela	46	20	Idem		Idem	Idem
69	Nuño Peña. Julita	34	34	Linares del Arroyo		Idem	Idem
70	García Berzal. Lucía	37	14	Idem		Idem	Idem
71	García García. Juana	42	42	Idem		Idem	Idem
72	García Lázaro. Protasia	59	20	Idem		Idem	Idem
73	García Arranz. Gregoria	46	46	Maderuelo		Idem	Idem
74	García Berzal. Antonia	57	13	Idem		Idem	Idem
75	García García. Josefa	51	51	Idem		Idem	Idem
76	García Lorenzo. Braulia	56	56	Idem		Idem	Idem
77	García Martín. Clara	42	42	Idem		Idem	Idem
78	González Sanz. Remedios	49	10	Madriguera		Idem	Idem
79	González García. Eugenia	46	46	Idem		Idem	Idem
80	González González. Dionisia	58	56	Idem		Idem	Idem
81	González Martín. Toribia	76	59	Idem		Idem	Idem
82	García Alonso. María	59	59	Montejo la Vega la Serrezuela		Idem	Idem
83	García González. María	67	67	Idem		Idem	Idem
84	García Sanza. Evarista	45	21	Idem		Idem	Idem
85	González Pascual. Teresa	35	35	Idem		Idem	Idem
86	García Martín. Dominica	53	53	Moral		Idem	Idem
87	García Rubio. Leonarda	47	47	Idem		Idem	Idem
88	García Rubio. Manuela	48	48	Idem		Idem	Idem
89	García Velasco. Andrea	42	26	Idem		Idem	Idem
90	González Sanz. Juliana	53	53	El Muyo		Idem	Idem
91	Gonzalo Marina. Rosa	57	57	El Negredo		Idem	Idem
92	Sanz Blanco. Josefa	31	9	Idem		Idem	Idem
93	González Moreno. Fernanda	46	46	Pajares de Fresno		Idem	Idem
94	Guriérrez García. Eugenia	31	31	Idem		Idem	Idem
95	García Antón. Raimunda	38	38	Pradales		Idem	Idem
96	García Arribas. Petra	43	43	Idem		Idem	Idem
97	García Benito. Demetria	30	30	Idem		Idem	Idem
98	García Cristóbal. Francisca	71	43	Idem		Idem	Idem
99	García González. Ramona	35	35	Idem		Idem	Idem
100	Gadea Miguel. Paula	52	52	Riaguas de S. Bartolomé		Idem	Idem
101	García Alonso. Inés	35	35	Idem		Idem	Idem
102	García Alonso. Teresa	41	41	Idem		Idem	Idem
103	Nuño García. Crisanta	41	41	Riahuelas		Idem	Idem
104	Nuño García. Ramona	43	43	Idem		Idem	Idem
105	Navajo Cisneros. Inés	35	35	Riaza		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
106	Navarro Rodríguez. Ana	35	35	Riaza		Sus labores	Casada
107	Negro Lobo. Rosario	48	48	Idem		Idem	Idem
108	Gaitero Miño. Victorina	46	32	Idem		Idem	Idem
109	Gallego Cueto. Teodora	49	49	Idem		Idem	Cabeza de familia
110	García Alberto. Basilisa	62	62	Idem		Idem	Casada
111	García Olembilla. Dolores	66	66	Idem		Propietaria	Cabeza de familia
112	García Bahón. Rosa	61	61	Idem		Sus labores	Casada
113	García Carrasco. Polonia	54	34	Idem		Idem	Idem
114	García Castillo. Trinidad	30	30	Idem		Idem	Idem
115	García Cayuela. Felipa	47	31	Idem		Idem	Idem
116	García Fonseca. Eustasia	31	31	Idem		Idem	Idem
117	García García. María	45	45	Idem		Idem	Cabeza de familia
118	García Girote. María	60	60	Idem		Idem	Casada
119	García González. Tomasa	39	39	Idem		Idem	Idem
120	García Martín. Sotera	41	6	Ribota		Idem	Idem
121	Gaitero García. Teodora	37	35	Riofrío de Riaza		Idem	Idem
122	García García. Emma	45	45	Idem		Idem	Idem
123	García García. Zoila	47	47	Saldaña de Ayllón		Idem	Idem
124	García Sanz. Escolástica	62	62	Idem		Idem	Idem
125	Nieto Tomé. Catalina	32	32	Santa María de Riaza		Idem	Idem
126	Gadea Sanza. Elena	30	30	Idem		Idem	Idem
127	Gadea Maté. Sabina	54	54	Idem		Idem	Idem
128	García Cubillo. María	55	55	Santibáñez de Ayllón		Idem	Cabeza de familia
129	García Arranz. Mónica	30	30	Idem		Idem	Idem
130	García Arranz. Petra	33	33	Idem		Idem	Idem
131	García Quintana. Angela	31	31	Idem		Idem	Idem
132	García Villas. Teófila	55	55	Idem		Idem	Idem
133	García Martín. Anastasia	71	71	Sequera de Fresno		Idem	Idem
134	Gutiérrez Barrio. María	73	73	Idem		Idem	Idem
135	Gutiérrez Diego. Ildefonsa	49	49	Idem		Idem	Casada
136	González Torres. Bonifacia	50	15	Serracín		Idem	Idem
137	García Armendal. Leonarda	48	48	Valdevacas de Montejo		Idem	Idem
138	García Martín. María	31	31	Idem		Idem	Idem
139	Granda Esteban. Gerónima	55	31	Idem		Idem	Idem
140	Gadea Pérez. Magdalena	59	38	Valdevarnés		Idem	Idem
141	García Arranz. María Carmen	40	20	Idem		Idem	Idem
142	García Arnaza. Felisa	67	67	Valvieja		Idem	Idem
143	González Clemente. Simona	54	12	Idem		Idem	Idem
144	García Muñoz. Angela	32	32	Villacorta		Idem	Idem
145	Carcía Muñoz. Rafaela	70	70	Idem		Idem	Idem
146	Gutiérréz Arranz. Bárbara	36	36	Idem		Idem	Idem
147	García Cristóbal. Donata	31	31	Villaverde de Montejo		Idem	Idem
148	García Martín. Ruperta	41	41	Idem		Idem	Idem
149	Guijarro Gil. Feliciana	43	43	Idem		Idem	Cabeza de familia
150	Guijarro Gil. Leonarda	31	31	Idem		Idem	Casada

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS VARONES

1	Galindo Bartolomé. Felipe	44	12	Aldeanueva del Codonal		Labrador	Cabeza de familia
2	Galindo Rodríguez. Antoliano	40	22	Idem		Idem	Idem
3	Gallego Domingo. Félix	34	34	Idem		Jornalero	Idem
4	Gallego González. Mateo	67	67	Idem		Idem	Idem
5	Gallego Velázquez. Francisco	34	8	Idem		Idem	Idem
6	García Galindo. Evaristo	53	53	Idem		Labrador	Idem
7	Galicia Canora. Timoteo	53	53	Aldehuela del Codonal		Idem	Capacidad
8	Galicia Iglesias. Ladislao	34	34	Idem		Idem	Cabeza de familia
9	Galicia Iglesias. Vidal	31	31	Idem		Idem	Idem
10	García Benito. Juan	36	36	Aragoneses		Idem	Idem
11	García Caballero. Frutos	66	66	Idem		Idem	Capacidad
12	García Caballero. Quintín	64	64	Idem		Idem	Idem
13	Nieva Gómez. Lino	38	38	Armuña		Idem	Cabeza de familia
14	Nieva Gómez. Segundo	33	33	Idem		Idem	Idem
15	Nogueras Moral. Baldomero	62	62	Idem		Jornalero	Idem
16	Gala Martín. Modesto	46	46	Idem		Sastre	Idem
17	García Bercial. Zacarías	45	11	Idem		Jornalero	Idem
18	García Frutos. Isaac	65	65	Idem		Labrador	Idem
19	García García. Juan	46	17	Idem		Jornalero	Idem
20	García Plaza. Fidel	29	29	Idem		Idem	Idem
21	García Frutos. Crescencio	43	43	Balisa		Herrero	Idem
22	Gómez Rubio. Amalio	55	55	Idem		Caminero	Idem
23	Redondo Araujo. Gabriel	64	64	Idem		Labrador	Idem
24	García Albornos. Claudio	53	53	Bercial		Idem	Capacidad
25	García Pintos. Manuel	44	44	Idem		Idem	Idem
26	García Roda. Pablo	42	42	Idem		Bracero	Cabeza de familia
27	García Rubio. Angel	36	36	Idem		Pastor	Idem
28	Nicolás Arribas. Alfonso	43	43	Bernardos		Herrero	Idem
29	Nicolás Bartolomé. Tomás	56	56	Idem		Vendedor de tejidos	Idem
30	Nicolás Cañas. Tomás	34	34	Idem		Vendedor	Idem
31	Nicolás Casas. Ciriaco	64	64	Idem		Jornalero	Idem
32	Nicolás Segovia. Angel	38	38	Idem		Idem	Idem
33	Núñez de Frutos. Tomás	30	30	Idem		Idem	Idem
34	Núñez Alvarez. Simón	54	54	Idem		Idem	Idem
35	Núñez Sacristán. Claudio	66	66	Idem		Idem	Idem
36	Gaitero Arango. Valentín	71	71	Idem		Obrero	Idem
37	Gaitero Asenjo. Ildefonso	56	56	Idem		Idem	Idem
38	Gaitero Bartolomé. Félix	35	35	Idem		Idem	Capacidad

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
39	Gaitero Gómez. Pedro	60	60	Bernardos		Obrero	Cabeza de familia
40	Gaitero Sastre. Máximo	37	37	Idem		Idem	Idem
41	Galo Colorado. Gregorio	60	60	Idem		Idem	Idem
42	García Tiburcio	55	55	Idem		Idem	Idem
43	García Asenjo. Pedro	77	77	Idem		Idem	Idem
44	García Bartolomé. Constancio	43	43	Idem		Labrador	Idem
45	García Bartolomé. Eugenio	45	45	Idem		Vendedor	Idem
46	Galán de Nicolás. Antonio	64	64	Bernúy de Coca		Labrador	Capacidad
47	Galán Yagüe. Dionisio	35	35	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
48	Nicolás Rodríguez. Gregorio	46	49	Ciruelos de Coca		Labrador	Idem
49	Galán Nicolás. Mariano	60	33	Idem		Idem	Idem
50	Gacimartín Quintanar. Claudio	52	52	Cobos de Segovia		Industrial	Idem
51	Gacimartín Quintanar. Emilio	54	54	Idem		Idem	Idem
52	Navarro Pascual. Juan	44	44	Coca		Resinero	Idem
53	Nicolás Martín. Basilio	64	41	Idem		Jornalero	Idem
54	Galán García. Andrés	45	45	Idem		Tabernero	Idem
55	Galán García. Félix	56	56	Idem		Panadero	Idem
56	Galán García. Juan	53	53	Idem		Propietario	Idem
57	Galán Rubio. Gregorio	29	29	Idem		Labrador	Idem
58	Galán Segovia. Bonifacio	38	38	Idem		Jornalero	Idem
59	Galán Segovia. Ezequiel	42	42	Idem		Carretero	Idem
60	Galán Zurdo. Mariano	45	45	Idem		Ganadero	Idem
61	Galindo Acebes. Mariano	32	4	Idem		Resinero	Idem
62	Galindo Aguado. Julián	66	66	Idem		Hortelano	Idem
63	Galindo San José. Julián	39	39	Idem		Resinero	Idem
64	Galindo Sanz. Isaac	64	4	Idem		Idem	Idem
65	Gallego Cuéllar. Gregorio	67	67	Idem		Jubilado	Idem
66	Gallego Cuéllar. Mariano	63	63	Idem		Obrero	Idem
67	Gallego Heredero. Ricardo	30	29	Codorniz		Jornalero	Idem
68	Gallego Sacristán. Donato	60	60	Idem		Idem	Capacidad
69	Gallego Sáiz. Felipe	56	56	Idem		Labrador	Idem
70	García Callejo. Mariano	48	48	Idem		Idem	Cabeza de familia
71	García Gallego. Ignacio	30	30	Idem		Idem	Idem
72	García Gómez. Bonifacio	30	30	Idem		Idem	Idem
73	García González. Pedro	71	71	Idem		Idem	Capacidad
74	Nicolás Arribas. Maximino	50	19	Domingo García		Idem	Cabeza de familia
75	García Aguado. Victoriano	41	16	Idem		Panadero	Idem
76	Gil Francisco. Juan	64	64	Idem		Propietario	Idem
77	Gallego González. Cándido	55	55	Donhierro		Jornalero	Capacidad
78	García Esteban. Eugenio	47	43	Idem		Idem	Cabeza de familia
79	García García. José	30	5	Idem		Idem	Idem
80	Navarro Marugán. Luis	47	47	Etreros		Industrial	Idem
81	Navarro Marugán. Nemesio	57	57	Idem		Idem	Idem
82	Nicolás Arteaga. Pablo	30	30	Idem		Labrador	Idem
83	Nicolás Heredero. Gregorio	42	42	Idem		Idem	Idem
84	Nicolás Gutiérrez. Doroteo	43	43	Fuente de Santa Cruz		Jornalero	Idem
85	Nuñez Montalbo. Cejariano	72	72	Idem		Idem	Idem
86	García Escudero. Celso	48	48	Idem		Carpintero	Capacidad
87	García Gómez. Agapito	57	28	Idem		Caminero	Cabeza de familia
88	García Gómez. Santos	57	57	Idem		Labrador	Idem
89	García Herrero. Eustasio	30	30	Idem		Jornalero	Idem
90	García Juárez. Francisco	38	12	Idem		Obrero	Idem
91	García Párraces. Tiburcio	60	60	Idem		Jornalero	Idem
92	García Río. Juan	52	52	Idem		Labrador	Idem
93	García Esteban. Mauricio	35	9	Hoyuelos		Jornalero	Idem
94	García Velázquez. Ignacio	51	51	Idem		Labrador	Capacidad
95	García Velázquez. Liberto	47	47	Idem		Idem	Cabeza de familia
96	Rincón Sanz. Fausto	42	42	Idem		Idem	Idem
97	García Garcimartín. Ciriaco	47	47	Ituero y Lama		Idem	Capacidad
98	García Garcimartín. Dalmacio	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
99	García Garcimartín. Porfirio	39	36	Idem		Idem	Idem
100	García Garcimartín. Urbano	32	32	Idem		Idem	Capacidad
101	Garcimatín Sanz. Evaristo	44	7	Jemenuño		Jornalero	Cabeza de familia
102	García Bermejo. Bonifacio	33	33	Idem		Propietario	Idem
103	García Burgos. Vicente	49	49	Idem		Labrador	Capacidad
104	García Casado. Maximino	46	46	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
105	García Domingo. Rafael	35	35	Idem		Idem	Idem
106	García Gozalo. Justo	40	40	Idem		Propietario	Capacidad
107	Galindo Bartolomé. Antonio	61	61	Juarros de Voltoya		Labrador	Idem
108	Galindo Jorge. Donato	30	24	Idem		Idem	Cabeza de familia
109	García Escudero. Acacio	46	46	Idem		Idem	Idem
110	García García. Abelardo	41	41	Idem		Idem	Idem
111	García García. Agustín	36	36	Idem		Idem	Idem
112	García García. Antonio	34	34	Idem		Sastre	Idem
113	García Aguña. Agapito	57	57	Labajos		Industrial	Idem
114	García Albornoz, Nemesio	48	48	Idem		Labrador	Idem
115	García Amo. Mariano	57	67	Idem		Caminero	Idem
116	García Bernardo. Cayetano	51	51	Idem		Industrial	Capacidad
117	García González. Lorenzo	58	58	LagunaR odrigo		Labrador	Cabeza de familia
118	Rojo Heredero. Carlos	62	34	Idem		Idem	Idem
119	Sanz Aparicio. Ceferino	53	22	Idem		Jornalero	Idem
120	Gacimartín Herrero. Florencio	66	66	Lastras del Pozo		Labrador	Idem
121	Gacimartín Sastre. Delfino	49	49	Idem		Propietario	Idem
122	García Cabrero. Clemente	48	13	Idem		Jornalero	Capacidad
123	García Cabrero. Bernardino	32	32	Marazoleja		Labrador	Cabeza de familia
124	García Cabrero. Ciriaco	44	44	Idem		Idem	Idem
125	García Cabrero. Demetrio	42	42	Idem		Idem	Idem
126	García Herrero. Florentino	57	57	Marazuela		Idem	Idem
127	García Sastre. Restituto	49	49	Idem		Idem	Idem
128	García Sastre. Valeriano	37	37	Idem		Idem	Idem